



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ACUERDO DE CONCEJO N° 065 -2026-MDCC

Cerro Colorado, 21 de mayo del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 009-2026-MDCC de fecha 19 de mayo del 2026 trató la moción de independización e inscripción de aportes a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

Que, el numeral 6 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son bienes de las municipalidades, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas.

Que, el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estatuye que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, norma que los aportes reglamentarios constituyen bienes estatales destinados al servicio público, así mismo tiene el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Que, el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, pauta que las entidades receptoras de los aportes obligatorios y gratuitos o, de la redención en dinero establecen, respectivamente, los procedimientos para la transferencia y recepción de las áreas de aportes o, el cobro de la redención correspondiente; en su defecto, bastara que el administrado presente copia de la licencia de habitación urbana, así como del plano de trazado y lotización aprobado, para acreditar el cumplimiento de la obligación.

Que, el artículo 65° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-103-SUNARP-SN, establece que tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento, y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañado del plano de independización suscrito por profesional competente en el que debe precisarse el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes y del área remanente en su caso. En tales supuestos no se requerirá certificación notarial.

Que, con Resolución Directoral N° 347-87-CPA-L-4, de fecha 29 de mayo de 1987, expedida por el Concejo Provincial de Arequipa, se aprueba la habilitación urbana de la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa (APIPA), sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, teniendo como áreas de aporte "Parque 3" con un área de 5,801.25 m², inscrito en la partida 01170417 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa.

Que, mediante informe N° 505-2025-UF-GOPI-MDCC, de fecha 29 de mayo del 2025 el Responsable de la Unidad Formuladora señala que el presidente de la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa sector IX-A solicitó apoyo para el mejoramiento del complejo deportivo de la Asociación que preside, el cual no cuenta con independización, en tal sentido, requiere se verifique el saneamiento fisco legal del aporte "Parque 3".

Que, con informe técnico N° 0277-2025-TEVP-LCMB-SGPHU-GDUC-MDCC, de fecha 31 de diciembre del 2025, el Técnico Especialista en Verificación de Predios de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que, la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa (APIPA) sector IX corresponde a una habitación urbana formalizada por la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Resolución Directoral N° 347-CPA-LL-4 del 29 de mayo de 1987, por lo que no se cuenta con información técnica como memoria descriptiva y planos.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

8505 24 85

Que, con informe N° 063-2026-SGCP-GAF-MDCC de fecha 10 de febrero del 2026, la Sub Gerente de Control Patrimonial, expresa que debe solicitarse a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la independización del aporte "Parque 3" con un área de 5,801.25 m², situada en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa (APIPA); inscrito en la partida 01170417 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, por estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de Cerro Colorado, para lo que corresponderá al concejo municipal apruebe la referida solicitud.

Que, con informe legal N° 005-2026-EL-GAJ-MDCC, de fecha 04 de mayo del 2026, la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que, siendo que el inmueble sub examine, es un bien de dominio público (aporte), destinado para "parque", ubicado en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado, en el que se ejecutaran obras públicas para atender las necesidades de la población del sector, compatible con el uso del predio, tal como lo determina la Unidad Formuladora y la Sub Gerencia de Control Patrimonial, es, desde el punto de vista legal, factible la aprobación de una norma municipal que autorice la realización de las acciones administrativas conducentes a solicitar la independización del inmueble en comento, máxime si este gobierno local es la entidad beneficiaria del aporte en cuestión, mismo que será destinado para la ejecución de obras en beneficio de la población.

Que, mediante proveído N° 175-2026-GAJ-MDCC, de fecha 04 de mayo del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, otorga conformidad a lo opinado en el informe legal N° 005-2026-EL-GAJ-MDCC.

En consecuencia, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 009-2026-MDCC, por **UNANIMIDAD**, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de independización e inscripción del aporte reglamentario identificado como "Parque 3", con un área de 5,801.25 m², situado en la Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa (APIPA), distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; inscrito en la partida 01170417 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; petición a formularse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, para que pueda suscribir y/o delegar en funcionario(s) competente(s) las facultades generales y/o especiales para suscribir la documentación necesaria, así como presentar el título a la Zona Registral XII - Sede Arequipa (Oficina Registral de Arequipa), dando cumplimiento al presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

